

Recurso: Recurso de Apelación.

Expediente: RA-15/2012.

Promoviente: Pedro Peralta Rivas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Colima, Colima, a 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce.

V I S T O S los autos del expediente **RA-15/2012**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Peralta Rivas, candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Colima, Colima, para controvertir la resolución número 07 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, clave CG-PASE-05/2012; y,

RESULTANDO

Que del medio de impugnación, así como de las constancias que obran en el expediente antes citado, se deprenden los siguientes antecedentes:

I. Resolución número 07 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. El 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dictó la resolución número 07 en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, identificado con la clave CG-PASE-05/2012, seguido en contra del ciudadano Pedro Peralta Rivas y el Partido Acción Nacional, en el que se determinó por demostrados los actos anticipados de campaña y la consecuente imposición de una multa por la suma de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) a dicho ciudadano y de \$11,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), al Partido Acción Nacional (foja 242).

II. Recurso de Apelación. El 15 quince de junio en curso le fue notificado al ciudadano Pedro Peralta Rivas, la resolución número 07 descrita y el día 18 dieciocho del mismo mes, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Recurso de Apelación para impugnarla (fojas 245 y 003).

III. Tercero Interesado. El 19 diecinueve de junio de 2012 dos mil doce, mediante cédula de publicación número 05/2012, fijada en los estrados del Instituto Electoral del Estado, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Pedro Peralta Rivas, en contra de la resolución número 07, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente recurso, compareciendo al efecto el Partido Revolucionario Institucional por conducto del M.C. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su

Recurso: Recurso de Apelación.

Expediente: RA-15/2012.

Promoviente: Pedro Peralta Rivas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

carácter de Comisionado Suplente ante el mencionado Instituto Electoral (fojas 247 y 248).

IV. Remisión del Recurso de Apelación. El 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, a las 11:50 once horas con cincuenta minutos, con oficio número IEEC-SE-352/2012, signado por la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional el escrito de apelación formulado por el ciudadano Pedro Peralta Rivas, el informe circunstanciado rendido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con el escrito presentado por el tercero interesado y demás constancias propias del recurso interpuesto (fojas 1 a 253).

V. Radicación. El 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el de **RA-15/2012** (foja 262 vuelta).

VI. Acuerdo de certificación. El 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, se certificó que el Recurso de Apelación que nos ocupa, se interpuso en tiempo, reúne los requisitos y no encuadra en alguna de las causales de improcedencia, conforme lo disponen los artículos 9o., 11, 12, 21 y 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación (foja 265).

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario General de Acuerdos procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, mismo que al efecto se pone a consideración del Pleno del Tribunal Electoral; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso a), 26, párrafo segundo, 44 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o.,

Recurso: Recurso de Apelación.

Expediente: RA-15/2012.

Promoviente: Pedro Peralta Rivas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un ciudadano, que por su propio derecho hace valer para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se le aplica una sanción por violaciones a las disposiciones previstas en el Código Electoral del Estado, con motivo de haber realizado actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Requisitos de forma.

1. Forma. En términos del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, el Recurso de Apelación que nos ocupa, se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad electoral responsable; mención de hechos y agravios que causa la resolución impugnada; los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron con el medio de impugnación las pruebas; así como el nombre y firma autógrafa del recurrente.

2. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez, que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución número 07 recaída en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, con clave CG-PASE-05/2012, el 15 quince de junio de 2012 dos mil doce; luego entonces, se tiene que el primer día para interponer el recurso correspondió al día 16 dieciséis, el segundo al 17 diecisiete y el tercero, al 18 dieciocho, todos del mes de junio de 2012 dos mil doce, mientras que el recurso se presentó a la 7:36 siete horas con treinta y seis minutos pasado meridiano del 18 dieciocho de junio del año en curso, según se corrobora con el sello fechador visible en la parte superior derecha del escrito de demanda. En consecuencia es inconcuso, para este órgano jurisdiccional, que el medio de impugnación que nos ocupa se encuentra interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término de 3 tres días y de las 24 veinticuatro horas del día de su presentación, que para tal efecto establecen los numerales 11 y 12 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Recurso: Recurso de Apelación.

Expediente: RA-15/2012.

Promoviente: Pedro Peralta Rivas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

3. Legitimación y personería. Se colman estos requisitos, ya que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o., fracción III, 47, fracción II de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé que dicho medio de impugnación puede ser promovido, entre otros, por los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, y en el presente asunto se advierte que el impetrante es ciudadano y candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Colima, Colima, personalidad que le fue reconocida por el órgano electoral responsable al rendir el Informe Circunstanciado, mismo que obra agregado a fojas de la 255 a la 261 del expediente en que se actúa.

Por otro lado, se advierte que el multicitado medio de defensa no encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por las razones vertidas, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 269 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado y en los artículos 1o., 5o., inciso a), 9o., 11, 12, 21, 26, 44 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º, fracción IV y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal con la clave y número de expediente **RA-15/2012**, interpuesto por el ciudadano Pedro Peralta Rivas, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Colima, Colima, por el Partido Acción Nacional, para controvertir la resolución número 07, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, recaída al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral de clave CG-PASE-05/2012.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los domicilios señalados para tal efecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15, fracción I y 18 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Recurso: Recurso de Apelación.

Expediente: RA-15/2012.

Promovente: Pedro Peralta Rivas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ÁNGEL DURÁN PÉREZ, en la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS